



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES ELDA

1065 ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE ELDA

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE ELDA.

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado en el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2023, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 247 de fecha 28 de diciembre de 2023 relativo a la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Elda. sin que se hayan formulado reclamaciones, queda definitivamente aprobada la citada Ordenanza, lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo que publica íntegramente la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Elda, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días desde la publicación, de conformidad con el art. 65.2 en relación con el art. 70.2 de la citada ley 7/85:

PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE ELDA

FUNDAMENTACIÓN

La Constitución Española de 1978 contempla los Servicios Sociales desde la perspectiva de un estado de derecho, enumerando principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos en su actuación la obligación de inspirarse en ellos, entre los que pueden citarse la protección a la familia, los derechos de personas con diversidad funcional o la promoción del bienestar social de personas mayores mediante un sistema de Servicios Sociales que atiendan específicamente sus necesidades de salud, vivienda, cultura y ocio.



En lo que se refiere a la distribución de competencias que la Constitución expresa en su título VII, el artículo 148.1, faculta a las comunidades autónomas a la asunción plena de competencias en materia de asistencia social.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en el artículo 49.24, establece la competencia exclusiva de la Generalitat en materia de Servicios Sociales.

Todo ello, en base a las competencias que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los ayuntamientos con población mayor de 20.000 habitantes, en su artículo 26 c), se enumeran todas las materias sobre las cuales los municipios pueden ejercer competencias, entre otras, la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

La misma norma establece dos modos de prestación de servicios públicos locales, la gestión directa e indirecta.

La Ley 39/2006, del 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, en su artículo 15, incluye el Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante, SAD) en su Catálogo de Servicios y define el SAD en su artículo 23 como: “el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio de las personas en situación de dependencia con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas, acreditadas para esta función, y podrán ser los siguientes:

- a) Servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades de la vida diaria.
- b) Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar. Limpieza, lavado, cocina u otros.”

En el marco de la legislación sectorial específica, referente al Servicio de Ayuda a Domicilio, se está a lo dispuesto por la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, que



dispone en su artículo 29 como competencia de los municipios la provisión y gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico, y entre éstos, los “Servicios de Promoción de la Autonomía Personal”, siendo, entre otras, una de las prestaciones que incluye el Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales es la “atención domiciliaria” en su conjunto de prestaciones, como prestación profesional garantizada en el artículo 36. Y la citada Ley entiende como prestación garantizada. La ley, en su artículo 32 define la prestación garantiza como “el conjunto de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales que, cumpliendo con los requisitos de acceso, podrán ser exigibles como derecho subjetivo, contando para tal fin con créditos ampliables”. El artículo 36 define la “atención domiciliaria” como: “Intervención para la mejora de las condiciones de calidad de vida de las personas mediante la atención domiciliaria a estas y a su familia, y, en su caso, unidad de convivencia, de acuerdo con sus necesidades. Esta prestación será garantizada y gratuita para las personas en situación de dependencia. La prestación de atención domiciliaria, comprende, entre otros, el servicio de ayuda a domicilio.

El Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Valenciana, a excepción de lo establecido en el Decreto 62/2017 de 19 de mayo del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, carece de regulación autonómica específica, y así en su art. 38,4 define el Servicio de Ayuda a Domicilio y concreta que dicho servicio se prestará por las corporaciones locales y serán éstas las que procedan a su regulación en su ámbito de actuación, respetando los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En referencia a estos principios, tiene que subrayarse que esta Ordenanza se basa en el principio de necesidad de establecer un marco común regulador del SAD dado el interés general de este servicio en el Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

El principio de seguridad jurídica se ejerce dado que la redacción es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar



un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas beneficiarias, profesionales y empresas de prestadoras de SAD.

Los principios de participación y transparencia han sido tenidos en cuenta en la redacción y elaboración del presente documento, habiendo sido sometido el texto de borrador de la instrucción a la consideración pública.

Se han puesto en práctica los principios de eficacia y eficiencia diseñando una normativa que evite cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizando en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

El Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Elda se implanta en el año 1984 y es en el año 1989 cuando el Consejo de Administración del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda (en adelante, IMSSE) aprueba, en su reunión de fecha 3 de mayo, los criterios de adjudicación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Elda.

Tras varios años de desarrollo del servicio y con el fin de adaptarse a las nuevas demandas, el Consejo de Administración del IMSSE, en reuniones celebradas en fechas 12 marzo de 1992 y 22 de mayo de 1995 respectivamente, aprueba la modificación de criterios y requisitos para la adjudicación del Servicio de Ayuda a Domicilio en lo referido a la realización de las tareas domésticas del sector de tercera edad y atenciones personales.

En la actualidad, el Servicio de Ayuda a Domicilio en Elda se desarrolla, por una parte, en su estructura organizativa, la intervención y gestión es ejercida por el personal técnico del IMSSE, mientras que la prestación de servicios en los domicilios está contratada con la iniciativa privada, mediante licitación pública.

La publicación de la Instrucción 3/2018, de 7 de septiembre, de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia, relativa al procedimiento y tramitación del Servicio de Ayuda a Domicilio, tiene por objeto servir de guía base para la elaboración de las distintas ordenanzas municipales u otras normativas reguladoras del SAD, dentro del marco de las competencias de la Generalitat en materia de planificación de los Servicios Sociales, siendo así, garante



de los derechos subjetivos de la ciudadanía dentro del ámbito del Sistema Público de los Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.

Atendiendo a las competencias de las entidades locales el acceso al SAD se realiza a través de los Servicios Sociales de la Atención Primaria, primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, por lo que resulta imprescindible que este servicio se encuentre perfectamente regulado y adaptado a la normativa vigente.

Es por tanto que la Ordenanza del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Elda, pretende adaptarse a las nuevas Instrucciones de la Dirección de Servicios Sociales y Personas en situación de Dependencia 3/2018, de 7 de septiembre, en cuanto a procedimiento y tramitación para el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y Principios

1.- El objeto de la presente ordenanza es la regulación de los distintos aspectos que configuran la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que presta el Ayuntamiento de Elda en su término municipal y cuya competencia en la gestión recae en el Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda.

2.- Se rige por los principios rectores recogidos en el artículo 6 de Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana y su adaptación a las tres modalidades de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio contempladas en la Instrucción núm. 3/2018, de 7 de septiembre de 2018, emitida por la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia.

Así pues, el acceso al SAD será a través de los Servicios Sociales de las zonas básicas de atención primaria, según las diferentes modalidades de acceso :



Acceso directo.

Acceso ordinario.

Acceso de urgencia.

Artículo 2.- Definición

Se define la atención domiciliaria como la prestación que tiene por objeto la detección de las posibles situaciones de riesgo y la mejora de las condiciones de la calidad de vida de las personas mediante la atención domiciliaria de éstas y en su caso, unidad de convivencia, de acuerdo con las necesidades de la misma.

La prestación de atención domiciliaria comprende la ayuda a domicilio y la define como el conjunto de cuidados y actuaciones realizadas principalmente en el domicilio y en el entorno de la persona con la finalidad de atender las necesidades de la vida diaria y de prestar apoyo personal de carácter polivalente y preventivo, seguimiento y acompañamiento a las personas y, en su caso, unidad de convivencia, que presenten limitaciones físicas, intelectuales, cognitivas, de salud mental o sociales, o se encuentren en situación de vulnerabilidad. Para garantizar la eficiencia y la calidad en la provisión de la prestación del servicio, cuando corresponda, deberá coordinarse con el equipo de atención primaria de salud en los casos de atención a las personas en situación de dependencia y diversidad funcional o discapacidad, así como con los servicios de salud mental, en su caso, tal y como se define en el artículo 36.1.h) 1º de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.

Existen tres modalidades de prestación del servicio:

De carácter personales

De carácter psicosocial y educativo.

De carácter doméstico.



Artículo 3.- Titularidad

Corresponde al Ayuntamiento de Elda la titularidad del SAD en el ámbito territorial de su término municipal. Corresponderá la gestión al IMSSE, pudiendo ser desarrollada la prestación del servicio de forma directa o indirecta, según determine, en base a razones de oportunidad, el órgano competente.

Artículo 4.- Características

El SAD como un servicio integrado dentro de la atención primaria con un nivel de actuación básica, tiene las siguientes características:

- a) Universal.
- b) Generalista y polivalente.
- c) Enfoque comunitario.
- d) Preventivo e integrador.
- e) Profesional.

Artículo 5.- Objetivos

1. Objetivo General

Prevenir y/o atender situaciones de deterioro personal y social, conservando y/o recuperando el bienestar físico, psicológico y social de la persona o unidad de convivencia en su propio domicilio.

2. Objetivos Específicos

Favorecer, en la medida de lo posible, que la persona o unidad de convivencia pueda permanecer en el ámbito de su hogar y entorno familiar

Prevenir, mantener, restablecer o incrementar el nivel de bienestar físico y psico – social de la persona o unidad de convivencia.



Mantener y potenciar los vínculos familiares y vecinales

Prevenir situaciones de vulnerabilidad y aislamiento.

Propiciar la autonomía personal.

Profundizar en el diagnóstico familiar, como instrumento de acercamiento a nuevas posibles intervenciones.

Artículo 6.- Niveles de intervención. Finalidad

Las funciones a desarrollar por los servicios que comprende la prestación de ayuda a domicilio se encuadra dentro de los siguientes niveles de intervención:

1. Asistencial

Apoyo en la realización de aquellas actividades de la vida diaria que no puedan ejercer por sí solas, realizando tareas de atención personal y/o domésticas.

Atender situaciones coyunturales de crisis personales o familiar.

Promover la adecuación de la vivienda a las necesidades de al persona

2. Preventivo

Favorecer el mantenimiento de la persona en su entorno habitual.

Mejorar el equilibrio personal de la persona, de su familia y de su entorno, mediante el reforzamiento de los vínculos familiares, vecinales y de amistad.

Evitar y retrasar el internamiento de personas en instituciones.

Prevenir el riesgo de marginación, aislamiento o abandono, así como el progresivo deterioro de las familias o su claudicación en el desarrollo de los cuidados.

3. Rehabilitador

Estimular y potenciar la autonomía personal y familiar.

Mejorar la capacidad de las personas para desenvolverse en su medio habitual.



4. Psico-educativo

Potenciar un marco de convivencia saludable y relación positiva con el entorno personal.

Estimular la adquisición de hábitos que favorezcan la adaptación al medio y faciliten la continuidad del mismo.

Proporcionar elementos educativos en competencias parentales.

Promocionar la adquisición de competencias personales y sociales.

Favorecer la participación de las personas y de las unidades de convivencia en la vida de la comunidad.

CAPÍTULO II

ACCESO AL SERVICIO

Artículo 7.- Personas beneficiarias

Podrán ser perceptoras del SAD, todas aquellas personas o unidades de convivencia que acrediten la residencia efectiva en el término municipal de Elda en el momento de la solicitud y durante la prestación del servicio, que precisen apoyo para el ejercicio de su autonomía y requieran de asistencia para continuar en su entorno habitual, y que de acuerdo con la valoración técnica correspondiente, suponga un recurso idóneo de atención.

En concreto podrán ser beneficiarias:

Personas que tienen reconocida la situación de dependencia y que a través de la correspondiente resolución del Programa Individual de Atención (en adelante, PIA), se les haya prescrito el SAD.

Personas con dificultades para la realización de las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, no reconocidas como personas con situación de dependencia o que en el momento de formalizar la solicitud y habiendo solicitado o teniendo reconocido el grado de dependencia, no le haya sido resuelto el PIA.



Personas o familias con necesidades de apoyo familiar, que cuenten con un programa de intervención familiar por parte del Equipo de Intervención Familiar de atención primaria de carácter básica o los servicios de atención primaria de carácter específico del IMSSE.

CAPÍTULO III

MODALIDADES Y PRESTACIONES DEL SERVICIO

Artículo 8.- De carácter personal

Engloban todas aquellas actividades que se dirigen a la persona beneficiaria del servicio, cuando ésta no puede realizar por sí misma, o cuando precise:

Apoyo en el aseo y cuidado personal con el objeto de mantener la higiene corporal de la persona beneficiaria, con especial atención a situaciones en las que se encuentren encamadas, a fin de evitar la formación de úlceras.

Ayuda para la ingesta de alimentos vía oral siempre que la persona beneficiaria no sea autónoma para realizar por sí misma la actividad.

Supervisión, si procede, de la medicación prescrita por personal facultativo y del estado de salud para la detección y comunicación de cualquier cambio significativo.

Apoyo a la movilización tanto dentro como fuera del domicilio, incluyendo: levantar/acostar, deambular por la casa, subir y bajar escaleras.

Acompañamiento en el hogar (conversar, hablar, dialogar con la persona).

Acompañamiento fuera del hogar para la realización de diversas gestiones (visitas médicas, tramitación de documentos, compra de medicación...)

Ayuda en el manejo de productos de apoyo.

Facilitar actividades de ocio y/o de estimulación cognitiva en el hogar mediante la entrega de material para la realización de trabajos manuales, prensa periódica, revistas, libros o similares.

Otras atenciones de carácter personal no recogida en apartados anteriores, que puedan facilitar su autonomía y relación con el entorno.



Artículo 9.- De carácter psico - social y educativo

Se refieren a las intervenciones profesionales de apoyo al desarrollo de las capacidades personales, la efectividad, la convivencia y la integración en la comunidad donde se desarrolle la vida de la persona o unidad de convivencia, así como al apoyo a la estructuración familiar:

Educación de hábitos higiénicos, de salud y alimentación.

Planificación de la higiene familiar.

Información y aprendizaje de hábitos de vida saludables.

Formación en hábito convivenciales (familia, entorno, etc.).

Observación de relaciones familiares y sociales con el fin de detectar cambios situacionales que puedan influir en la intervención.

Apoyo al desarrollo de las capacidades personales en las funciones parentales.

Fomento de habilidades para la organización económica y familiar.

Apoyo en el desarrollo de capacidades para la integración en la comunidad y especialización.

Otras atenciones de carácter complementario no recogidas anteriormente, que puedan favorecer su integración social.

Artículo 10.- De carácter doméstico

Se entiende como tales aquellas actividades y tareas que se realicen de forma cotidiana en el hogar referidas a:

La alimentación. Comprenderá, entre otros, las labores de compra y preparación de alimentos en el hogar o, en su caso, facilitar la provisión de las comidas a domicilio.

La ropa. Comprenderá las funciones de lavar, planchar, ordenar, coser, comprar y otras análogas.



La limpieza habitual e higiene cotidiana de la vivienda de la persona beneficiaria. Comprenderá entre otras, hacer la cama, barrer, fregar el suelo, fregar la vajilla, limpiar muebles, puertas, etc.

Y en general apoyo a la organización y orden domésticos.

En el caso de personas que vivan solas y tengan dificultades para realizar tareas y limpiezas que requieran esfuerzo o que su realización suponga riesgo para la persona beneficiaria se podrá incluir tareas de "limpieza general de mantenimiento", como cristales, zonas altas y techos.

Artículo 11.- Prestaciones excluidas del servicio

1. Quedan excluidas de los apartados anteriores las siguientes actuaciones:

La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no haya sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.

La atención o limpieza de excrementos de animales de compañía.

Hacer arreglos de la casa de cierta entidad (tareas de pintura, empapelado, etc.).

Limpiezas fuera del hogar (escalera, rellano, patio).

Bajar muebles o desalojo a trasteros.

Descolgar persianas de exterior.

Lavar a mano o fregar de rodillas.

Fregar paredes y techos, abrillantar objetos metálicos, blanquear rayas de cocina y sanitario, colgar, decolgar y lavar cortinas.

Realización de aquellas tareas domésticas que supongan un riesgo físico para la persona auxiliar de ayuda a domicilio y/o peligro para la salud, de acuerdo con la legislación vigente en materia laboral.

Sacar basura, salvo que el servicio se efectúe en horario a partir de las 21 h.

La "limpieza extraordinaria" de la vivienda cuando se encuentre en malas condiciones de higiene.



Ir a buscar a la persona beneficiaria a un lugar que no sea su domicilio habitual o realizar traslados de personas beneficiarias con coche particular, salvo propuesta técnica.

Los servicios prestados por personal voluntario.

Depilar o tintar cabellos.

Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica. En concreto:

Tomar la tensión.

Cambio de material de traqueotomía.

Dar alimentación por sondas, colocar o quitar sondas.

Suministrar medicación que implique especialización (inyectables...).

Suministrar medicamentos no pautados por facultativo.

Cortar uñas de pies o manos y afeitado con cuchilla a beneficiarios que padezcan diabetes, reciban tratamientos anticoagulantes o sea preciso la intervención del podólogo.

Aplicar sujeciones que no estén pautadas y firmadas por el médico y autorizadas por la familia.

La realización de ejercicios específicos de rehabilitación que implique un cierto grado de conocimiento y especialización por parte de quien lo administre.

Realizar curas de enfermería.

2. De manera general, no se prestará el servicio en lo que no esté directamente relacionado con la atención a la persona beneficiaria establecido en la propuesta de concesión por el personal técnico del IMSSE.

Artículo 12. Régimen de compatibilidades e incompatibilidades

El SAD será compatible con las prestaciones de servicio, económicas y tecnológicas que ofrezca el IMSSE y que contribuyan a la consecución de los objetivos previstos para el mismo.



Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, siempre que se haya tramitado la solicitud correspondiente del recurso SAD y en tanto no se haga efectiva la resolución PIA, se podrá conceder el SAD por el IMSSE a través del procedimiento ordinario y será compatible, en la modalidad de atenciones personales, con:

Teleasistencia domiciliaria.

Servicio de prevención de la dependencia y promoción de la autonomía personal.

Plaza en centro de atención diurna o prestación vinculada al servicio centro de atención diurna.

Plaza en centro ocupacional.

El Menjar.

El Mayor a casa.

El SAD será incompatible con las prestaciones y servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia y con cualquier otra prestación de carácter público o privada destinada a la misma finalidad.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO

Artículo 13.- Acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio

A) Acceso directo

1. Personas beneficiarias:



Acceden al SAD desde esta modalidad, las personas que tienen reconocida situación de dependencia en alguno de sus tres grados y a las que se les ha reconocido el SAD, como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona, en su resolución del PIA.

2. Procedimiento:

Una vez notificada la resolución aprobatoria del PIA, donde se establece el SAD y determina la fecha de inicio del servicio, el IMSSE procederá a prestar los servicios prescritos de acuerdo con lo establecido en la resolución.

La resolución podrá ser estimatoria sin aplicación inmediata del servicio, pasando la persona solicitante a lista de espera.

B) Acceso ordinario

1. Personas beneficiarias:

Acceden al servicio de ayuda a domicilio de forma ordinaria las personas beneficiarias del artículo 7, apartado 2 y 3 de esta ordenanza, si el servicio solicitado es el recurso técnicamente adecuado y si acreditan la residencia efectiva en el municipio de Elda en el momento de la solicitud y durante la prestación del servicio.

2. Procedimiento:

Se iniciará de oficio o a instancia de parte, con independencia de la modalidad del servicio.

Con la solicitud se iniciará el expediente del servicio acompañado de la siguiente documentación:

Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia.

Fotocopia del Libro de Familia, en el caso de que hayan menores de edad en la unidad de convivencia.

En el caso de personas con discapacidad: el certificado acreditativo.

Informe de salud para el reconocimiento de prestaciones sociales, si es necesario.



Copia de la declaración de renta del último ejercicio de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia.

Justificante de ingresos económicos mensuales de todos los miembros de la unidad de convivencia.

Además de esta documentación, el IMSSE podrá solicitar los documentos complementarios que durante la tramitación del expediente se consideren oportunos en relación con la prestación solicitada.

Examinada la documentación, si se encuentra incompleta o es errónea, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez días subsane la omisión de los requisitos exigidos en la solicitud o aporte la documentación preceptiva, indicándole que si no lo hace, se le considerará desistido en su petición y se procederá al archivo de las actuaciones, previa resolución del IMSSE, que se le notificará.

Para instruir el procedimiento de oficio, el IMSSE podrán realizar todas las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá dictarse la resolución de concesión o denegación del servicio, y se podrá requerir a las personas interesadas, las aclaraciones o documentación adicional que se considere necesaria para resolver. La inactividad de la persona en el cumplimiento del trámite requerido y transcurridos tres meses, producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Será necesaria visita domiciliaria por parte del personal técnico social del IMSSE, así como la elaboración del preceptivo informe social, donde se acredite los requisitos y se efectúe el diagnóstico de la situación y propuesta de servicio. En el informe se propondrá la concesión, denegación.

La propuesta de resolución será remitida al órgano competente para resolver a la vista de los informes y documentación que se estime oportunos. La resolución se dictará en el plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente a que se haya completado la documentación preceptiva.



La resolución podrá ser estimatoria sin aplicación inmediata del servicio, pasando la persona solicitante a lista de espera. Transcurrido un año sin haberse atendido la demanda, se deberá de formalizar y actualizar nueva solicitud.

La resolución que pone fin al proceso administrativo, se comunicará por escrito a la persona solicitante y contendrá la concesión o denegación de la prestación solicitada.

En caso de concesión del SAD, contendrá:

Modalidad de prestación del servicio.

Horas mensuales concedidas.

Periodicidad: días/semana.

Periodo de duración del servicio y/o fecha de revisión.

En caso de denegación, deberá estar suficientemente motivada, por alguna de las siguientes causas:

No reunir los requisitos exigidos por no encontrarse en alguno de los grupos del artículo 7 de esta ordenanza.

No haber presentado la documentación requerida.

No aceptar las condiciones del servicio.

No disponer de vivienda en condiciones necesarias para llevar a cabo el servicio.

Que la situación de la persona solicitante no requiera intervención técnica y la demanda del servicio sea únicamente para realizar tareas de carácter doméstico, social o rehabilitadora que puedan realizar familiares descendiente o ascendientes de primer grado o personas que convivan con el mismo.

No aceptación por la persona beneficiaria de la propuesta de resolución.

Negativa de la persona beneficiaria /familia a colaborar en la intervención.

Otra causa debidamente justificada.



Si transcurridos seis meses desde el inicio del expediente no haya recaído resolución y notificación se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

Las solicitudes de desistimiento de la persona solicitante o defunción de ésta durante el transcurso de la tramitación del expediente, serán archivadas a través de la correspondiente resolución.

También serán archivados aquellos expedientes resueltos y notificados pero que no se han iniciado por causas imputables a la persona beneficiaria y no justificadas en el mes siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión.

C) Acceso de urgencia

En caso de extrema y urgente necesidad, suficientemente justificada, se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio a propuesta del personal técnico del IMSSE. La duración máxima del servicio por urgencia social será limitada y se dará prioridad a la tramitación del expediente de solicitud.

CAPÍTULO V

FRECUENCIA E INTENSIDAD DEL SERVICIO

Artículo 14.- Módulos máximos de atención

Las prestaciones de acceso al servicio por modalidad ordinaria y de urgencia se concretarán en la correspondiente resolución, atendiendo a los siguiente límites:

Modalidad de carácter personal: 1 hora/día (5 horas/semana).

Modalidad de carácter psico - social y educativo: 1 hora/día (5 horas/semana).

Modalidad de carácter doméstico: 3 horas/ semana.



Excepcionalmente, en casos debidamente justificados por concurrir una situación de extrema vulnerabilidad y motivada en la propuesta del personal técnico del IMSSE, se podrá exceder el módulo máximo establecido y modalidad.

Con carácter general el límite máximo para conceder el servicio será de 56 horas mensuales.

Para las personas que tenga notificada la resolución de SAD de dependencia, el servicio de carácter personal y doméstico se prestará con las intensidades que detalle la resolución PIA emitida por la Conselleria d'Inclusió i Polítiques Inclusives, siempre respetando las intensidades establecidas para cada grado de dependencia en la Ley Estatal de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Artículo 15.- Horario del servicio

Con carácter general, el servicio se desarrollará de lunes a viernes, entre las 7:00 y las 22:00 horas y los sábados de 7 a 15 horas.

Excepcionalmente, en situación de extrema vulnerabilidad, motivada por informe propuesta del personal técnico del IMSSE, se podrá prestar tanto sábados tarde, domingos y festivos, siendo la prestación preferente los servicios de carácter personal.

Si la persona usuaria rota entre varios domicilios ubicados en el municipio de Elda, y lo hace de forma organizada y secuenciada, se podrá valorar la concesión de SAD en cada uno de dichos domicilios. En estos casos, los períodos de prestación de servicio serán como mínimo de un mes de duración y el servicio siempre estará ligado a la realización de tareas personales o de apoyo a la persona cuidadora en el domicilio, no así domésticas. En el supuesto de convivencia rotatoria con distintos familiares, podrá realizarse una baja temporal del servicio en los periodos en el que el beneficiario no precise de ayuda por tener cubiertas sus necesidades.

CAPÍTULO VI



DERECHO Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 16.- Derechos

1. Las personas beneficiarias del SAD tendrán los siguientes derechos:

Ser respetadas y tratadas con dignidad.

Acceder, permanecer y cesar en la utilización de los servicios por voluntad propia.

La confidencialidad en la recogida y tratamiento de sus datos, de acuerdo con la normativa vigente.

Derecho a pedir la oportuna identificación a todas las personas que, con motivo del servicio accedan a su domicilio.

Recibir las prestaciones concedidas y del modo que le hayan sido determinadas en la resolución adoptada, de acuerdo a la problemática que plantea y la posterior valoración técnica.

Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.

Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.

Ser informadas sobre el estado de tramitación de su expediente.

Ser oídas sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer las cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.

Realizar la evaluación sobre calidad del servicio.

Cualquiera otros que les reconozca la normativa vigente.

2. El ejercicio de estos derechos podrá verse modificado en situaciones de necesidad por razones organizativas y calendario oficial de festivos.



Artículo 17.- Obligaciones

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias del SAD y personas que con ella conviven así como, en su caso, de sus familiares:

Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio.

Facilitar los medios para la verificación de los servicios prestados por la empresa a través del Sistema Informático de Control Horario (en adelante, SICH).

Facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas (productos de limpieza, medicamentos, alimentos..).

Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el servicio, respetando sus competencias profesionales.

Mantener la vivienda en las condiciones necesarias para llevar a cabo el servicio.

Poner en conocimiento del IMSSE con una antelación mínima de 15 días naturales cualquier variación que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.

Permanecer en el domicilio durante la prestación del servicio y comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio que impida la prestación del mismo.

No exigir tareas o actividades no incluidas en el proyecto de intervención.

Poner en conocimiento del personal técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.

Mantener a los animales de compañía en las condiciones adecuadas para evitar todo tipo de contagios al personal que le atiende a domicilio.

Facilitar los datos sanitarios relativos a los miembros de la unidad de convivencia, al objeto de cumplimentar lo establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales.

2. El incumplimiento de alguna de estas obligaciones puede dar lugar a la baja temporal o definitiva del servicio.



CAPÍTULO VII

SEGUIMIENTO, MODIFICACIONES Y BAJAS DEL SERVICIO

Artículo 18.- Seguimiento de servicios

Iniciado el servicio se llevará un seguimiento de cada servicio a través de visitas periódicas realizadas por el personal técnico del IMSSE y que posibilitará la adaptación del servicio a las necesidades de la persona usuaria.

Artículo 19.- Modificaciones de servicios

La prestación del servicio podrá ser modificada cuando se produzca una alteración de las circunstancias o condiciones que motivaron su concesión que haga conveniente la variación de la modalidad de prestación del servicio, contenido, intensidad o duración del mismo a propuesta del personal técnico del IMSSE y a la vista de los cambios de la situación que motivó su concesión anterior.

Las modificaciones se pueden producir a instancia de la personas interesada o representante legal, o bien a propuesta del personal técnico del IMSSE.

Para la modificación se seguirá el mismo procedimiento que para su concesión.

Artículo 20.- Bajas del servicios

1. Tipología de las bajas: Las bajas del servicio podrán ser de dos tipos: Temporales o Definitivas.

1.1. Temporales

Tendrán consideración de bajas temporales aquellas que signifiquen un cese temporal en la prestación del servicio, por alguna de las siguiente circunstancias:



- a) Hospitalización de la persona beneficiaria.
- b) Incumplimiento puntual por la persona beneficiaria de alguno de las obligaciones que se recogen en la normativa reguladora que corresponde, con la tramitación previa del expediente sancionador.
- c) Acogimiento familiar temporal.
- d) Ingreso temporal en Centro Residencial.
- e) Cambios temporales en la unidad de convivencia.
- f) Ausencias temporales del domicilio, consideradas como periodos vacacionales.
- g) La obstaculización por parte de la persona beneficiaria de la prestación del servicio.
- h) Por criterio profesional motivado.
- i) Falta de consideración y respeto al personal profesional del SAD.

La duración de las bajas temporales no podrá superar los seis meses.

1.2. Definitivas

La prestación del SAD se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Defunción de la persona beneficiaria.
- b) Finalización del período para el que fue reconocido sin que se produzca renovación del mismo.
- c) Renuncia expresa de la persona beneficiaria o de su representante legal.
- d) Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta al conceder el servicio.
- e) Modificación permanente de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio que implique la pérdida de las condiciones o requisitos necesarios para tener derecho al servicio.
- f) Por desaparición de la situación de necesidad.
- g) Ausencia de la persona beneficiaria injustificada del domicilio por tiempo superior a un mes.



- h) Incumplimiento reiterado por la persona beneficiaria de alguno de las obligaciones recogidas en el artículo 17, previa tramitación del expediente sancionador correspondiente.
- i) Por renuncia a otro recurso social más idóneo incompatible con el SAD.
- j) Por acceso a otro recurso o servicio incompatible con el SAD.
- k) Imposibilidad de prestación del Servicio por falta de medios personales o materiales y/o por graves deficiencias en las condiciones de habitabilidad del domicilio.
- l) Falta de consideración y respeto graves y reiteradas al personal profesional del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- m) Por el transcurso del plazo de seis meses, desde la fecha en que se causó baja temporal.
- n) Por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.

2. Instrucción de las bajas:

Las bajas podrán ser instruidas:

2.1 A instancia de parte, por voluntad de la persona beneficiaria:

a) En el supuesto de una baja temporal, la persona beneficiaria lo comunicará al IMSSE para su constancia en el registro correspondiente.

b) En el supuesto de una baja definitiva, el IMSSE lo comunicará a la persona beneficiaria, indicando los motivos de la baja, así como la fecha en que se dejará de prestarle el servicio. El personal técnico del IMSSE informará a la empresa prestataria de la baja del servicio.

2.2 De oficio: Si del seguimiento del servicio resultara que la persona beneficiaria no reúne los requisitos para seguir con la prestación y/o se hubieran producido modificaciones básicas en las circunstancias que motivaron la concesión, el personal técnico del IMSSE elaborará un informe en el que expondrá las causas que motivan la baja en el servicio, bien temporal o definitiva. Dicho procedimiento se ajustará a lo previsto en la Ley 39/2015, por lo que además se le concederá al interesado el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 de la citada ley.



Artículo 21.- Recursos

Contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas por el órgano competente podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de 1 mes desde la notificación si el acto fuera expreso, o desde el día en que se produzcan los efectos del silencio administrativo si el acto no es expreso, o bien podrá ser impugnado directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa en la forma, plazo y condiciones que determine la ley reguladora de dicha jurisdicción.

El plazo máximo para dictar y notificar resolución del recurso potestativo de reposición será de 1 mes desde su interposición.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 22.- Infracciones

1. Constituirán infracciones las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en la normativa municipal así como en la normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación. Las infracciones se clasificarán en:

a) Leves

Aquellas que sean de escasa relevancia, se cometan por simple negligencia o constituyan incumplimientos que no causen grave quebranto en la prestación del servicio.

Se califican como infracciones leves:

Tratar sin el debido respeto al personal del servicio.

Ausencia, sin previo aviso del domicilio.

Incumplimiento reiterado de las tareas y horarios fijados por el servicio.



No seguir las prescripciones que le sugieran el personal que preste el servicio.

No comunicar las variaciones en los datos aportados en el expediente de concesión y/o revisión de las condiciones de la prestación del servicio.

b) Graves

Aquellas que impliquen conducta de carácter doloso y las que causen perjuicio grave a la prestación del servicio.

Se califican como infracciones graves:

Insulto al personal adscrito al servicio

Incumplimiento del contenido del contrato de intervención.

Incumplimiento de los compromisos y obligaciones de la persona beneficiaria.

Tres ausencias del domicilio en el plazo de un mes, sin previo aviso.

Falseamiento o ocultación en los datos o información necesarios para la valoración del expediente de concesión.

Ocultar la presencia de otras personas en el domicilio.

La comisión de dos faltas leves en el período de seis meses.

c) Muy graves

Aquellas que atenten los derechos constitucionalmente reconocidos a las personas, así como aquellas que causen un importante perjuicio en la prestación de los servicios.

Se califican como infracciones muy graves:

Dispensar al personal del servicio trato discriminatorio, degradante o incompatible con la dignidad de las personas.

Mas de tres ausencias, sin previo aviso, en el domicilio durante un mes.

Reiteración de tres faltas graves de igual o distinta naturaleza en el plazo de seis meses.

2. Las faltas leves prescribirán al mes, las faltas graves, prescribirán a los dos meses y las muy graves a los seis meses.

Artículo 23.- Sanciones



1. Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las infracciones tipificadas en el artículo anterior, darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Por infracciones leves:

Amonestación verbal y privada por parte del personal técnico responsable del servicio, realizándose diligencia en el expediente de la persona beneficiaria.

b) Por infracciones graves:

Amonestación escrita por la Dirección del IMSSE en la que conste la infracción.

Baja temporal del servicio por un período entre quince días y un mes, atendiendo a la intencionalidad, reiteración y gravedad del daño causado, mediante acuerdo tomado por la Dirección Técnica de Servicios Sociales, en la que conste la infracción cometida.

c) Por infracciones muy graves:

Baja temporal del servicio por el plazo de un mes o baja definitiva del servicio. La imposición de la sanción corresponde al Presidente/a del IMSSE.

De forma cautelar el órgano competente para la resolución del expediente sancionador podrá adoptar, previo informe motivado por el personal técnico del IMSSE, aquellas medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución, en particular la suspensión del servicio de forma temporal hasta la resolución del expediente.

2. Las sanciones que se impongan por infracciones leves prescribirán al mes, por infracciones graves prescribirán a los dos meses y por infracciones muy graves a los seis meses.

Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador de las infracciones tipificadas en esta ordenanza se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de un expediente sancionador será de nueve meses.

Artículo 24.- Disponibilidad del crédito



Las resoluciones favorables y la continuidad en la prestación del servicio estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 25.- Normativa aplicable

La presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la normativa a que se hace referencia en la Fundamentación. Los datos de carácter personal relativos a los documentos a los que se hace referencia en la presente ordenanza serán tratados de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos y garantía de los derechos digitales.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones y acuerdos municipales que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición Adicional Única

Se faculta al Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda como órgano competente para la gestión de las actuaciones previstas en esta Ordenanza.

Disposición Final.- Publicación y entrada en vigor

Esta Ordenanza tendrá carácter indefinido manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa y entrará en vigor de acuerdo con lo que establece la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local en su artículo 70.2, las normas locales no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2.



ANEXOS

ANEXO I

SOLICITUD SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD)

A.- DATOS DE LA PERSONA				
DNI	APELLIDOS Y NOMBRE			
FECHA NACIMIENTO	DOMICILIO	Nº	PISO	LETRA
MUNICIPIO	TELEFONO	EMAIL		

B.- DATOS DE LA PERSONA DE CONTACTO/ CUIDADOR/A REPRESENTANTE LEGAL				
DNI	APELLIDOS Y NOMBRE			
FECHA NACIMIENTO	DOMICILIO	Nº	PISO	LETRA
MUNICIPIO	TELEFONO	EMAIL		

C.- SOLICITA: La concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio (marcar con X la modalidad solicitada)
<input type="checkbox"/> ATENCIONES PERSONALES
<input type="checkbox"/> TAREAS DOMÉSTICAS
<input type="checkbox"/> MOVILIZACION

D.- DOCUMENTACION



<input type="checkbox"/> DNI, NIE o Pasaporte
<input type="checkbox"/> Informe de Salud para el reconocimiento de prestaciones sociales
<input type="checkbox"/> Libro de familia, en su caso
<input type="checkbox"/> Certificado de Reconocimiento de grado de discapacidad, en su caso
<input type="checkbox"/> Declaración de la Renta del último ejercicio económico o Certificado Negativo
<input type="checkbox"/> Justificante de ingresos económicos mensuales de todos los miembros de la unidad familiar
<input type="checkbox"/> Otros:

E.- DECLARACION RESPONSABLE
La persona solicitante o su representante DECLARA, bajo su responsabilidad:
- Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.
- Que queda enterada de la obligación de comunicar a esta administración cualquier variación en las circunstancias declaradas en la presente solicitud que pudiera producirse en lo sucesivo

FIRMA	Elda a _____ de _____ de _____
	(firma del solicitante / representante)

A LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DE ELDA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD), le informamos que los datos personales facilitados por Vd. de forma libre y voluntaria, serán tratados bajo la responsabilidad del Instituto Municipal de Servicios Sociales



de Elda (IMSSE), exclusivamente para el envío de comunicaciones formales que entendemos, pueden ser de su interés.

Igualmente le informamos que estos datos, se conservarán en cumplimiento de la normativa legal vigente, así como en base a las potestades establecidas a tal efecto, en la normativa de referencia como Administración Pública. En ningún caso, los datos serán comunicados a terceros, salvo las comunicaciones obligatorias por imperativo legal o por petición expresa de Vd. También le informamos que puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose por escrito a: IMSSE, Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda (IMSSE), sito en C/Velázquez, nº 8, C.P. 03600, o en la dirección de correo electrónico dpd.imss@elda.es Si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control en www.agpd.es



ANEXO II

COMPROMISO DE LA PERSONA USUARIA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

A.- DATOS DE LA PERSONA				
DNI	APELLIDOS Y NOMBRE			
FECHA NACIMIENTO	DOMICILIO	Nº	PISO	LETRA
MUNICIPIO	TELEFONO	EMAIL		

Como persona usuaria del Servicio de Ayuda a Domicilio, tiene derecho:

Ser respetados y tratados con dignidad.

Acceder, permanecer y cesar en la utilización de los servicios por voluntad propia.

La confidencialidad en la recogida y tratamiento de sus datos, de acuerdo con la normativa vigente.

Derecho a pedir la oportuna identificación a todas las personas que, con motivo del servicio accedan a su domicilio.

Recibir las prestaciones concedidas y del modo que le hayan sido determinadas en la resolución adoptada, de acuerdo a la problemática que plantea y la posterior valoración técnica.

Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.

Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.

Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.



Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer las cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.

Realizar la evaluación sobre calidad del servicio.

Cualquiera otros que les reconozca la normativa vigente.

Como persona usuaria del Servicio de Ayuda a Domicilio, tiene la obligación:

Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio.

Facilitar los medios para la verificación de los servicios prestados por la empresa a través del Sistema Informático de Control Horario (en adelante, SICH).

Facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas (productos de limpieza, medicamentos, alimentos..)

Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el servicio, respetando sus competencias profesionales.

Mantener la vivienda en las condiciones necesarias para llevar a cabo el servicio.

Poner en conocimiento del IMSSE con una antelación mínima de 15 días hábiles, cualquier variación que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.

Permanecer en el domicilio durante la prestación del servicio y comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio que impida la prestación del mismo.

No exigir tareas o actividades no incluidas en el proyecto de intervención.

Poner en conocimiento del técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.

Mantener a los animales de compañía en las condiciones adecuadas para evitar todo tipo de contagios al personal que le atiende a domicilio.

Facilitar los datos sanitarios relativos a los miembros de la unidad de convivencia, al objeto de cumplimentar lo establecido en la normativa de prevención de riesgos laborales.

En caso de no cumplir estos requisitos o de ser comprobada la ocultación de datos existentes en el expediente, se procederá a dar de baja automáticamente del Servicio.



_____, a _____ de _____ de _____

Firma: _____

(La persona solicitante o representante legal)



ANEXO III

INFORME SOCIAL SAD

MOTIVO:

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN (de la unidad de convivencia)

NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO	FECHA NACIMIENTO	SITUACIÓN LABORAL

Domicilio:

Teléfono:

Teléfono de familiares:

II.- SITUACIÓN DE LA VIVIENDA

Régimen de tenencia:

Pago mensual:

Descripción: (estancias, dotación, conservación, accesibilidad)

Sistema de limpieza de escaleras y espacios comunitarios:

Tiempo de residencia en el barrio y/o vivienda. Redes sociales existentes de autoayuda.



III.- SITUACIÓN SANITARIA

Cobertura:

Nº Afiliación Seguridad Social:

SIP:

Médico cabecera:

Centro de Salud:

Diagnostico:

Dependencia y autonomía:

Precisa: (hace referencia a utilización de pañales, camas articuladas, servicios sanitarios a domicilio, traslados para tratamiento...)

IV.- SITUACIÓN ECONÓMICO LABORAL

De cada uno de los miembros de la unidad de convivencia. Procedencia de ingresos y en su caso horario de trabajo. En caso de jubilados y pensionistas, señalar profesión o actividad anterior.

V.- RESUMEN DE LA SITUACIÓN PERSONAL, FAMILIAR Y SOCIAL

Relativa a los familiares obligados al mantenimiento. Detallar composición familiar, domicilio, y teléfono de contacto. Relación que mantienen con el solicitante y apoyos que le prestan. Disponibilidad.

VI.- RED DE APOYO

Vecinales, grupos de pertenencia. Apoyos que se prestan.....



VII.- OTROS SERVICIOS

Movilización de Cruz Roja (frecuencia y horario)

Teleasistencia domiciliaria

Hospitalización domiciliaria (Día y hora)

ATS a domicilio para curas (Día y hora)

Rehabilitación (Día y hora)

Acompañamiento

Servicios domésticos o personales privados

Servicios de la ONCE

Otros:

VIII.- TAREAS A REALIZAR DESDE S.A.D

TAREAS	FRECUENCIA	HORARIO
ASEO PERSONAL E HIGIENE		
OTRAS ATENCIONES PERSONALES: LAVADO DE CABEZA CORTE DE UÑAS		
CONTROL Y SEGUIMIENTO DE INDICACIONES MEDICAS		
CAMBIO Y HACER CAMA		



LIMPIEZA DE HABITACIÓN		
PREPARACIÓN DESAYUNO		
FREGAR VAJILLA USO DIARIO		
RECOGER COCINA		
LIMPIEZA GENERAL DOMICILIO		
LIMPIEZA COCINA, CRISTALES, MANISES		
LAVADO DE ROPA		
DAR DESAYUNOS		
TENDIDO DE ROPA		
PLANCHADO DE ROPA		
ELABORACIÓN DE COMIDA		
COMPRA		
ACOMPAÑAMIENTOS SERVICIOS SANITARIOS		



OTROS:		

IX.- VALORACIÓN Y PROPUESTA

Motivos que justifican la necesidad. Objetivos a conseguir y/o cubrir. Señalar si es imprescindible en caso de ausencia de la Auxiliar de Hogar.

En Elda, a 12 de febrero de 2024

El Alcalde

Ruben Alfaro Bernabé